

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
 Posetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. . . . 0'07
 Por 30 id. id. . . . 0'05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispone otra cosa.
 He entendiéndose hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia de Consejo de Ministros

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuán sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Octubre).

Gobierno Civil

CIRCULAR 2102

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan á cuanto en mi circular de fecha 23 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24 del mismo mes, se ordenaba, referente á reparaciones en los edificios escuelas y casa-habitación de los Maestros; he determinado imponerles á cada uno de ellos la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en el término de cinco días, á partir del día siguiente á la fecha de la inserción de esta circular en el indicado periódico oficial; esto sin

perjuicio de que realicen las obras expresadas en el término de quince días, comunicándolo así á este Gobierno civil, tanto las Autoridades locales como los Maestros, en la inteligencia de que he de ser inexorable con unos y otros si en lo que á cada uno se les ordena dejan incumplido el servicio.

Pueblos á que esta circular se contrae

Agoncillo	Cañas	Leza
Alcanadre	Canillas	Ledesma
Alesanco	Cárdenas	Muro de Aguas y aldea
Alesón	Cordován	Muro en Cameros
Aguilar é Inestri-llas	Cirueña y Ciruela	Medrano
Almarza	Corera	Nalda é Islallana
Ausejo	Casalarreina	Navarrete
Azofra	Ezcaray y aldeas	Navajún
Arenzana de Abajo	Estollo	Ochánduri
Anguciana	Daroca	Ocón y aldeas
Bergasa	Foncea	Pazuengos y Olorra
Bergasillas	Fonzaleche	Pedroso
Badarán	Fuenmayor	Pradejón
Briones	Galbárruli	Pinillos
Baños de río Tobía	Galilea	Poyales y aldeas
Baños de Rioja	Gimileo	Rabanera
Bezares	Grávalos	Rincón de Soto
Bobadilla	Hornos	Robres
Briñas	Herce	Rodezno
Calahorra	Hervias	Redal (El)
Canales	Herramélluri	Ribas
Cuzcurrita	Hormilleja	Sorzano
Castroviejo	Huércanos	Sojuela
Carbonera	Hormilla	San Torcuato
Cervera y aldeas	Igea	Sotés
Cellorigo	Jubera y aldeas	Soto en Cameros
Cornago y Valdeperillo	Lardero	San Millán de Yécora
Castañares	Lagunilla y Ventas	

Sajazarra	Tirgo	Terroba	Tobia	Tormantos	Torreçilla en Cameros	Torreçilla sobre Alesanco	Tricio	Tudelilla	Turruncún	Torremuña y Larrriba	Valdemadera	Ventosa	Ventrosa	Viguera y Panzares	Villalba	Villamediana	Villarroya	Villar de Torre	Villaverde	Villavelayo	Zarzosa	Zorraquín
-----------	-------	---------	-------	-----------	-----------------------	---------------------------	--------	-----------	-----------	----------------------	-------------	---------	----------	--------------------	----------	--------------	------------	-----------------	------------	-------------	---------	-----------

Administración de Contribuciones

Padrones de Edificios y Solares correspondientes á Registros aprobados y no comprobados para 1916.

CIRCULAR 1848

A continuación de la presente circular se inserta la relación de los cupos que han correspondido por contribución sobre la riqueza imponible que arrojan los Registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio último, á los seis distritos municipales que se encuentran en el caso indicado, al tipo de gravamen del 18 por 100 para el Tesoro, á lo que hay que agregar el 16 por 100 sobre dicho cupo para atenciones de primera enseñanza y el 7'50 por recargo adicional.

Para los demás pormenores de exposición al público y presentación de padrones, se atenderán los Ayuntamientos y Juntas Periciales á las reglas generales dictadas para los repartimientos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana, encargando á las citadas Corporaciones su puntual y exacta observancia.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.
 —El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Logroño, 18 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
L. de Irazabal

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO **Año de 1916** CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1915.

MUNICIPIOS	Número de fincas	Renta		Bajas por huecos y reparos	Líquido imponible	CONTRIBUCIÓN			TOTAL
		intgra	Pesetas			Cuotas al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7'50 por 100	
		Pesetas	Pesetas			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Haro	1001	368894	92223	276671	49800 78	7968 12	3735 06	61503 96	
Laguna	348	5996	1483	4513	812 34	129 96	60 93	1003 23	
Ochánduri	199	3544	866	2678	482 04	77 13	36 15	595 32	
Pradejón	1077	18548	3137	15411	2773 98	443 85	208 05	3425 88	
Rincón de Soto	622	38052	10138	27914	5024 52	803 93	376 84	6205 29	
Villalobar	113	2400	569	1831	329 58	52 73	24 71	407 02	
TOTALES	3360	437434	108416	329018	59223 24	9475 72	4441 74	73140 70	

Logroño, 25 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

DELEGACIÓN

Dirección general de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de aprobado por Real orden de 25 de Septiembre último.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS				
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	ALTAS Estéreos	Tasación Pesetas	BAJAS Estéreos	Tasación Pesetas	
65	Grañón	Carrasquedo	Grañón	"	"	"	"	"	"	"	"
16	Grávalos	Cabeza-Mayor	Grávalos	"	"	"	"	"	"	"	"
17	Idem	La Gil-Tomás	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
29	Hornos	Dehesa del Prado	Hornos	100	41	492	100	200	"	"	"
19	Igea	Dehesa de Sierra-Mala	Igea	"	"	"	"	"	"	"	"
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza de río Leza	"	"	"	"	"	"	"	"
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	50	50	650	"	"	"	"	"
56	Matute	Marrachán	Matute	"	"	"	"	"	"	"	"
66	Manzanares de Rioja	Guardián ó Robledal	Manzanares de Rioja	"	"	"	150	300	50	50	"
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	"	"	"	"	"	"	"	"
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	"	"	"	"	"	500	500	"
71	Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem	Vallejondo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	"	"	"	"	"	"	"	"
73	Rasillo (El)	Marrojeras	El Rasillo	"	"	"	"	"	200	200	"
37	Sorzano	La Dehesa	Sorzano	"	"	"	"	"	"	"	"
40	Sotés	Horcajo	Sotés	"	"	"	"	"	"	"	"
25	Tirgo	El Soto	Tirgo	417	97	1552	"	"	"	"	"
75	Trevijano	La Dehesa	Trevijano	"	"	"	"	"	"	"	"

(1) Véase el BOLETIN núm. 228.

DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

4.ª REGIÓN

Hacienda formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año,

Continuación. (1)

PASTOS				ESTACIÓN		Cultivo	Frutos	ARENA		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES			
NÚMERO DE CABEZAS			Tasación	Para el ganado lanar y mayor	Para el ganado cabrío	Hectáreas	Hecto-litros	CAZA	Metros cúbicos	Tasación		Pesetas		
Leurr	Cabrío	Mayor	Pesetas					Pesetas	Ptas.	Pesetas				
500	200	100	1200	»	Año	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	50	»	»	1250	»	La caza para 5 escopetas á favor del rematante D. Zacarías Martínez Uliverri, siendo este tercero y último año.
100	10	»	120	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	120	»	»
100	15	»	130	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	130	»	»
250	70	20	450	»	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	20	50	»	»	1192	»	Los árboles por subasta, las leñas altas por limpia en 10 hectáreas. Los frutos por subasta cuya tasación se hará á fruto visto. La caza para 5 escopetas, también por subasta, por 5 años y en la cantidad total de 250 pesetas. Los pastos por aceptación ó por subasta.
800	100	60	1180	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	1180	»	Los pastos por subasta.
250	60	20	430	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	430	»	Los pastos corresponden mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Ribaflecha y Trevijano.
300	20	30	430	»	Id.	Id.	»	100	»	»	»	1080	»	Los árboles por subasta. Los frutos también á subasta cuya tasación se hará á fruto visto. Los pastos por aceptación ó por subasta.
200	20	20	300	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	300	»	»
300	60	60	600	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	600	»	»
200	100	»	400	»	Id.	Id.	»	20	40	»	»	790	»	Las leñas altas por roza en 2 hectáreas, las bajas por roza dejando resalvos en 4 hectáreas. Los frutos por subasta cuya tasación se hará á fruto visto, y la caza por subasta, para 4 escopetas, por 5 años y en la cantidad total de 200 pesetas.
1200	300	80	2040	»	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	70	»	»	2610	»	Las id. bajas por roza dejando resalvos en 30 hectáreas. La caza por subasta, por 5 años, para 7 escopetas y en la cantidad total de 350 pesetas. Los pastos por subasta.
100	25	»	150	»	Id.	Id.	90	»	»	»	»	195	»	La tasación de siembra se hará á fruto visto.
400	100	15	645	»	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	»	645	»	»
250	50	20	410	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	410	»	»
150	40	20	290	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	290	»	»
100	20	10	170	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	170	»	»
250	»	100	550	»	Id.	»	»	70	42	»	»	792	»	Las leñas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La bellota por subasta cuya tasación se hará á fruto visto. La caza para 4 escopetas á favor del rematante D. Julio Orive, siendo este el segundo año. Los pastos por aceptación y por subasta.
200	150	19	557	»	Id.	De 1.º de Octubre á 1.º de Abril	»	»	»	»	»	557	»	»
100	»	20	160	»	Id.	»	»	»	»	»	»	1712	»	Los árboles por subasta.
400	90	30	670	»	Id.	Id.	»	»	»	»	»	670	»	Los pastos corresponden mancomunadamente á Trevijano, Leza de río Leza y Ribaflecha.

(Se continuará.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
MEDRANO

1807

Don Alvaro Ugarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.679'26 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.679'26 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta por unidad de cien kilogramos sobre la primera, treinta céntimos por igual unidad sobre la segunda y... por kilogramo en la tercera, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la

prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 73.726 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.579'26 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Nemesio Bastida.—Pedro Pérez.—Pablo Díez.—Gregorio P. Caballero.—Bonifacio Ruiz.—Eulogio Ruiz.—Carlos Díez.—Pío Pascual.—Francisco Sáenz.—Florencio Sala.—Alvaro Ugarte, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Medrano á veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Bastida.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	100 Kgs.	600	4	1	600
Leña.	Id.	1200	1 20	30	360
Patatas.	Kilogramo	71926	04	01	719 26
TOTALES					1679 26

Medrano, 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Nemesio Bastida.—El Secretario, Alvaro Ugarte.

CELLORIGO

1975

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	04	01	100000	1000
Leña.	Id.	04	01	35024	350 24
Patatas.	Id.	04	01	4200	42
TOTALES					1392 24

Cellorigo, 8 de Octubre de 1915.—El Alcalde Presidente, Bruno Uriarte.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Martínez.

HERCE

2016

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos, por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y por el Sr. Alcalde y Secretario la matrícula industrial correspondientes todos á este término municipal y para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por tiempo de ocho y quince días respectivamente, para los efectos de oír las reclamaciones de agravios; pasados dichos plazos no será admitida ninguna.

Herce, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Leandro Sáenz.

HOI MILLEJA

2040

Formado por la Comisión de Hacienda, formada por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1916, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley.

Formilleja, 10 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Segundo Fernández.—P. S. M., El Secretario, Gabriel G. Nájera.

RODEZNO

2017

El día diez del corriente y desde el término del Espino, jurisdicción de Rodezno, se le escapó una mula al vecino Pedro Vallejo, de las señas que á continuación se expresan; edad och años, alzada sus cuartas, pelo negro, con dos pintas blancas encima del lomo, llevaba collarón y oridón puestos. Se ruega á la persona que la haya recogido la presente al Alcalde que suscriba quien abonará los gastos que haya ocasionado. Rodezno, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

LUMBRERAS

2031

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, confeccionados para el año de 1916, los mismos se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones sean justas á su derecho, pues pasado el término que al efecto se les concede no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Lumbreras, 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Toribio Fernández Parra.

NIEVA DE CAMEROS

2083

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y el de la matrícula industrial, formados para el año 1916, á fin de que puedan ser examinados por el que lo desee.

Nieva de Cameros, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.—P. S. M., Julián Vasaldúa.